

FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL

Por medio del cual se adopta el **reglamento del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DEL FECCC**

La Junta Directiva del FECCC en uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que tanto la legislación como el Estatuto vigente determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes para la creación de fondos permanentes o agotables, con los cuales el FECCC realice actividades que le proporcionen bienestar al asociado y su familia.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El Fondo de Bienestar Social tiene como fin la realización de actividades como capacitación solidaria, talleres de educación no formal, actividades de recreación y en general actividades que le proporcionen bienestar y descanso al asociado y su grupo familiar primario.

ARTICULO 2º RECURSOS: El Fondo de Bienestar social estará conformado por:

- a. La apropiación de excedentes de fin de ejercicio autorizada por la asamblea atendiendo lo establecido en el artículo 67 del estatuto del FECCC
- b. Aportes adicionales aprobados en asamblea para actividades específicas a realizarse en virtud del objetivo de éste fondo.
- c. Los demás recursos que considere la Junta Directiva del FECCC

ARTICULO 3º. DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados a la atención de las necesidades en las siguientes áreas:

a. **Cultura:** Fomentar actividades artísticas y culturales, deportes, cívica, y desarrollo en pro del asociado y su grupo familiar primario.

b. **Capacitación solidaria:** Ofrecer actualización permanente a los directivos del FECCC en temas que competen a la economía solidaria y demás competencias necesarias para el desarrollo de sus funciones como directivo del FECCC.

c. **Capacitación no formal:** ofrecer al asociado y su grupo familiar primario la posibilidad de capacitarse en temas que le generen nuevas posibilidades de ingreso o le ofrezcan distracción y satisfacción personal.

d. *Recreación: Desarrollar programas de integración y recreación para el asociado y su grupo familiar primario.*

e. *Auxilios: Otorgar auxilios con fines específicos orientados a generar bienestar en el asociado.*

f. *Las demás que considere la Asamblea y / o Junta Directiva*

ARTICULO 4º BENEFICIARIOS: *Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar social, los asociados al FECCC, así como su grupo familiar primario.*

ARTICULO 5º ASIGNACION DE LOS RECURSOS: *Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la Junta Directiva del FECCC determinará oportunamente a través de un presupuesto anual, la manera como distribuirá los recursos del Fondo de Bienestar Social, procurando atender equitativamente las actividades para lo cual ha sido creado, en aras de satisfacer los postulados solidarios, con sujeción en un todo a los principios consagrados en la legislación solidaria y acatando las directrices que sobre el particular expidan los organismos competentes.*

ARTICULO 6º AUXILIOS: *La Junta Directiva del FECCC podrá disponer de los recursos del Fondo de Bienestar Social para otorgar auxilios de su competencia a los beneficiarios mencionados en el artículo 4º del presente reglamento, en los montos que ésta fije siempre respetando la destinación para lo cual fue creado.*

Artículo 7º EJECUCION DEL PRESUPUESTO: *El gerente del FECCC tiene a cargo la ejecución del presupuesto apoyada por el comité de Bienestar cuya función es impartir educación solidaria al asociado y participar en la coordinación de actividades de recreación e integración .*

ARTICULO 8º. INFORMES: *El gerente del FECCC presentará informes periódicos a la junta directiva sobre las actividades realizadas en éste fondo y a su vez la junta directiva presentará informe anual a la asamblea sobre la utilización de los excedentes apropiados para dicho fondo.*

De igual modo está a cargo de la gerente la presentación de informes sobre la destinación de estos recursos a los organismos competentes que lo requieran.

ARTICULO 9º. VIGENCIA. *El presente reglamento fue aprobado por la junta directiva en su reunión del día 30 de julio de 2009 y entra en vigencia a partir de su aprobación .*

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIA

